

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **85**

Fecha: 06/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140033300	Ordinario	ELIANA MARIA - CORREA HINCAPIE	E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL	El Despacho Resuelve: Se aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho.	05/10/2020		
05266310500120150017400	Ordinario	HECTOR DANIEL - GOMEZ ALVAREZ	FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el superior	05/10/2020		
05266310500120150021800	Ordinario	NILSON - TELLO MOSQUERA	CENTRO SUR S.A.	El Despacho Resuelve: Se aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho	05/10/2020		
05266310500120150038200	Ordinario	LUIS CARLOS - ISAZA MESA	TECO WESTINGHOUSE MOTOR COMPANY S.A. DE C.V.	El Despacho Resuelve: Se fija fecha para celebrar audienia de saneamiento, fijacion del litigio y decreto de pruebas el dia 31 de mayo de 2021 a las 9.30 a.m	05/10/2020		
05266310500120150056300	Ordinario	YORZ ESTIWAR - IBARRA CORDOBA	TRANSPORTES SAFERBO S.A.	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. Ordena archivo del expediente.	05/10/2020		
05266310500120150064200	Ordinario	WILSON ARLEY - GONZALEZ TABORDA	COCINAS VELEZCA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se aprueba liquidacion de costas y agencias en derecho	05/10/2020		
05266310500120160022100	Ejecutivo	LUIS ALFONSO - RODRIGUEZ FERNANDEZ	SALUD TOTAL EPS	El Despacho Resuelve: la curadora ad litem hace devolucion de expediente. Se requiere apoderado parte ejecutada.	05/10/2020		
05266310500120160027300	Ordinario	EDILMA DE JESUS - BEDOYA ESCOBAR	CATALINA - VELEZ YEPES	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho.	05/10/2020		
05266310500120160041000	Ordinario	NADIER EUGENIA - GARCIA SUAREZ	JAIRO ALEXANDER - CHAVARRIAGA CASTRO	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho, ordena archivo del expediente.	05/10/2020		
05266310500120170001700	Ordinario	LUIS FERNANDO - CASTILLO RUIZ	HEREDEROS DE LUCIA DEL SOCORRO POSADA SALDARRIAGA	El Despacho Resuelve: Se fija el día 14 de abril de 2021, a las 2.30 pm, para audiencia de traite y juzgamiento.	05/10/2020		
05266310500120170007500	Ordinario	JORGE HERNAN - RESTREPO MONTOYA	PROCESOS 2000 S.A.	Auto aprobando liquidación de costas y agencias en derecho. Ordena archivo del expediente.	05/10/2020		
05266310500120180007200	Ordinario	ESNEIDER BAENA BAENA	OBRAS Y ESTRUCTURAS S.A.S.	No Se Realizó Audiencia SE FIJA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2021, A LAS 9.30 AM, PARA AUDIENCIA CON LOS MISMOS FINES ANTERIORES.	05/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120180009100	Ordinario	LUIS CARLOS - HICAPIE BERRIO	LEON HELI OSORIO OSORIO	El Despacho Resuelve: Cumplase lo resuelto por el superior	05/10/2020		
05266310500120180021700	Ordinario	ALBA LUCIA VILLEGAS	NATALIA GRANADA ALVAREZ	El Despacho Resuelve: Se fija fecha para celebrar audiencia de tramite y juzgamiento el día 20 de mayo de 2021 a las 2.30 p.m	05/10/2020		
05266310500120180025400	Ordinario	ELCONIDES MARIN HOLGUIN	C. MAQUINARIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	El Despacho Resuelve: se fija el día 24 de mayo de 2020, a las 2.30 pm, para continuacion de audiencia, en la que se decretaran las pruebas ordenadas por el HTSM.	05/10/2020		
05266310500120200026600	Ejecutivo	COMFENALCO ANTIOQUIA	ENMETALICAS S.A.S.	Auto que rechaza demanda. No subsana	05/10/2020		
05266310500120200026900	Ejecutivo	COMFENALCO ANTIOQUIA	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL (PREAMBIENTAL)	Auto que rechaza demanda. No subsana	05/10/2020		
05266310500120200027700	Ordinario	YULIETH AMPARO - GIRALDO AMAYA	DROGUERIA SMARTH N°5	Auto que rechaza demanda.	05/10/2020		
05266310500120200030400	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA - TABARES ESPINOSA	IGTCOMPONENTES INDUSTRIALES S.A.S	Auto que rechaza demanda.	05/10/2020		
05266310500120200031800	Ordinario	RAMON JOSE OVIEDO ORDOÑEZ	NELSON DE JESUS SERNA MONTOYA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	05/10/2020		
05266310500120200032100	Ordinario	LUCERO VANESSA - VELAVERDE TAPASCO	LUIS ALFONSO DEL VALLE	Auto que rechaza demanda. No subsana	05/10/2020		
05266310500120200032800	Ordinario	ALEJANDRO BETANCUR GARCIA	SOFASA	Auto que rechaza demanda. No subsana	05/10/2020		
05266310500120200033200	Ordinario	JAIME DE JESUS CARDONA GUTIERREZ	BONZAL	Auto que rechaza demanda. No subsana	05/10/2020		
05266310500120200034500	Ordinario	ELKIN URIBE MONSALVE	ARRAYANES SOLUCIONES S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	05/10/2020		
05266310500120200034800	Ordinario	JHON JAMES CASTAÑEDA RIOS	TODOSUELOS S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	05/10/2020		
05266310500120200036300	Accion de Tutela	JOSE VICENTE VALENCIA LOPEZ	COLPENSIONES	Auto que avoca conocimiento.	05/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

FIJADOS HOY 06/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2014-00333-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$250.000.00, a cargo del demandante y a favor de la parte demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	250.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	220.000.00
COSTAS	\$	0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	470.000.00

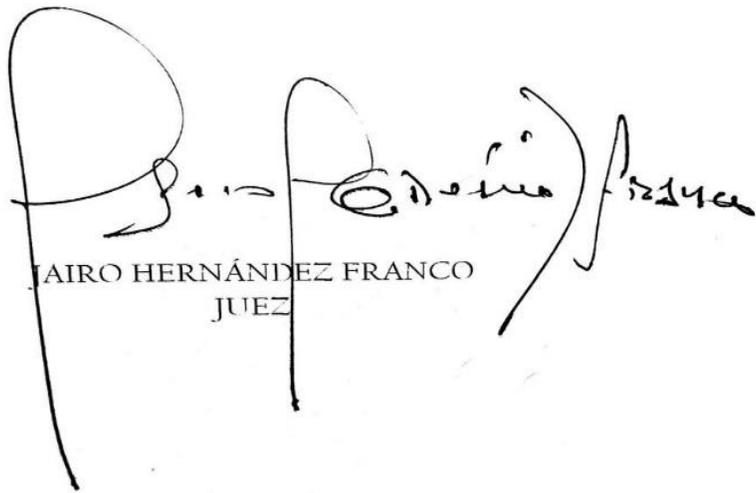
Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jairo Hernández Franco', written over a printed name and title.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



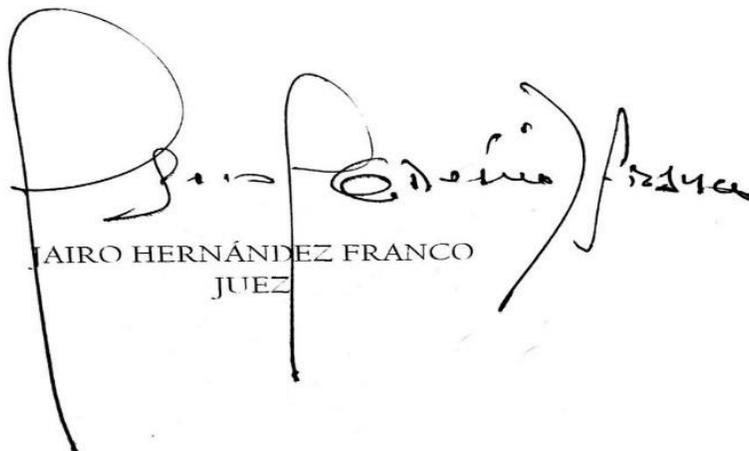
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00174-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2015-00218-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$765.758.00, a cargo del señor CESAR EMILIO CORDOBA PALACIOS Y CENTRO SUR S.A, y a favor de la parte demandante, así:

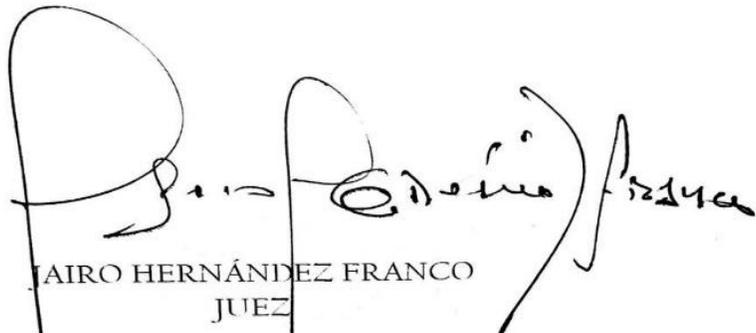
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	765.758.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	828.000.00
COSTAS	\$	21.900.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1.615.658.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2015-00382-00

AUTO SUSTANCIACIÓN

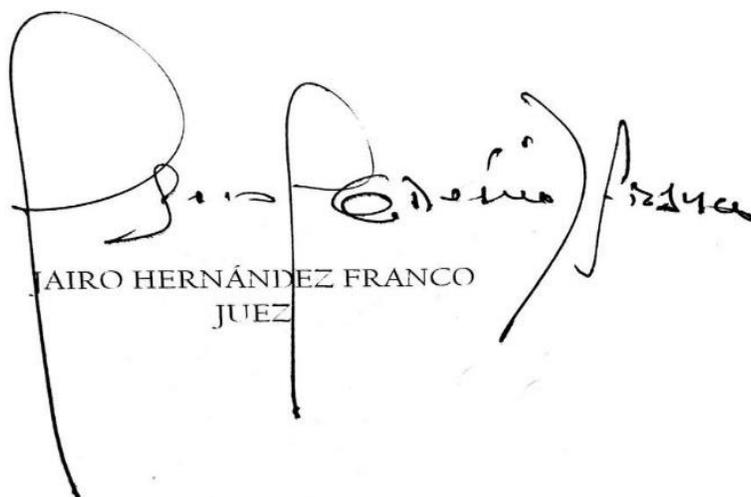
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve LUIS CARLOS ISAZA MESA en contra de TECO WESTINGHOUSE COLOMBIA S.A.S Y OTRO para celebrar la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día LUNES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Cinco (05) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2015-00563-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la sociedad demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.625.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$877.803.000
COSTAS	\$00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.502.803

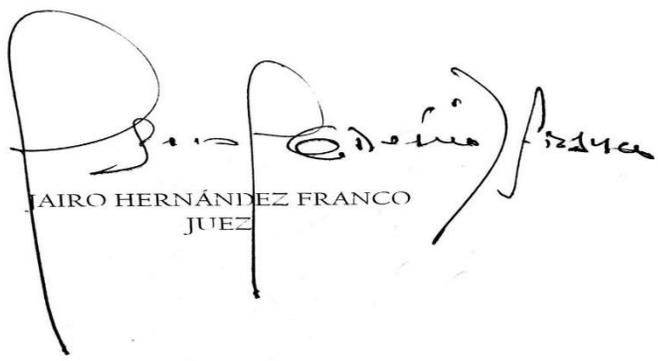
Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N^o 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2015-00642-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar las costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$400.000.00, a cargo de COCINAS VELEZCA S.A.S Y COOMEVA EPS, y a favor de la parte demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	400.000.00
COSTAS	\$	23.800.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	423.800.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Cinco (05) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2016-00273-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la señora demandante EDILMA DE JESUS BEDOYA ESCOBAR, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$150.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$000
COSTAS	\$00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 150.000

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Cinco (05) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2016-00410-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la señora demandante NODIER EUGENIA GARCIA SUAREZ, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$150.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$100.000
COSTAS	\$00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 250.000

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-0017-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Cinco (05) de dos mil Veinte (2020)

Resuelto el recurso de apelación, por el honorable Tribunal Superior de Medellín, sala de decisión laboral, se procede a fijar el día 14 de abril de 2021, a las 2.30 pm, para continuación de audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Cinco (05) de dos mil Veinte (2020)

RADICADO: 052663105001-2017-0075-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la sociedad demandada, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$793.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$000.000
COSTAS	\$00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$.793.000

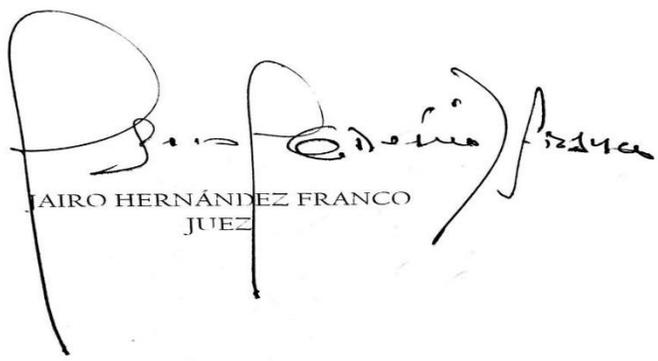
Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.

Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 30 de septiembre de 2020, a las Dos y treinta (2.30 pm), no se llevó a cabo, por imposibilidad de ubicación del señor demandante.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2018-0072-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Cinco (05) de dos mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija como nueve fecha el día lunes quince (15) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), a las 9.30 am, para realización de audiencia con los mismos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



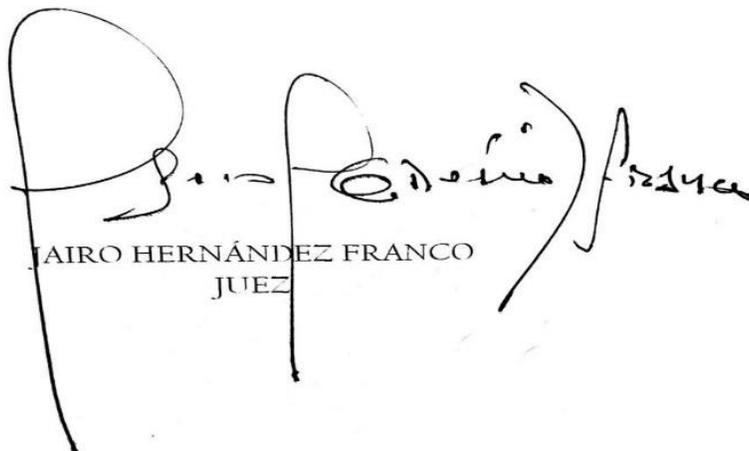
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00091-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el art 366 del C.G.P, el despacho ordena CUMPLIR LO
RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL DE MEDELLÍN SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



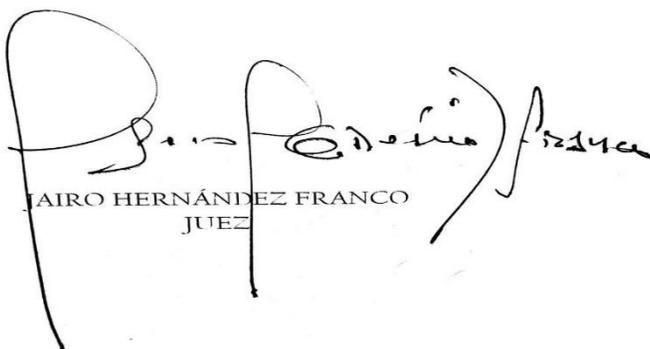
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00254-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Cinco (05) de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento de lo dispuesto por el honorable Tribunal Superior de Medellín, sala de decisión laboral, en providencia que antecede, se fija el día 24 de mayo de 2021, a las 2.30 pm, para continuación de audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS, en la cual, se decretaran las pruebas ordenas por el inmediato superior funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	326
Radicado	052663105001-2020-00266-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	CONFENALCO ANTIOQUIA
Demandado (s)	ENEMETALICA S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 76, el 22 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

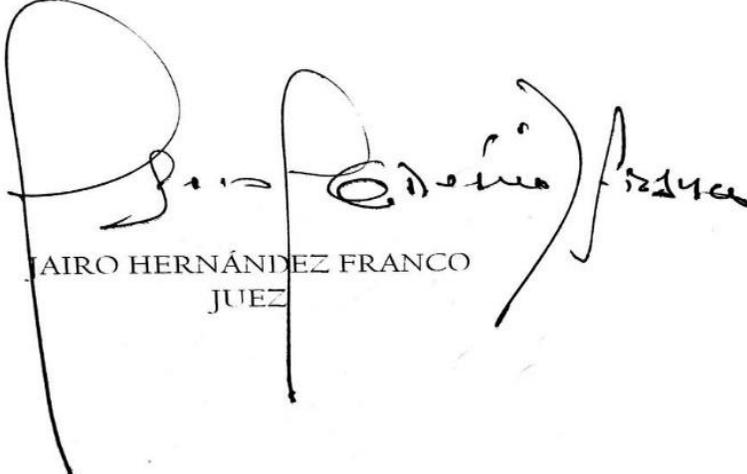
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería a la abogada en ejercicio SARA MARIA ARANGOP GALLEGO, portadora de la tarjeta profesional No 224.474 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	327
Radicado	052663105001-2020-00269-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	CONFENALCO ANTIOQUIA
Demandado (s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL EN LIQUIDACION

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 76, el 22 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

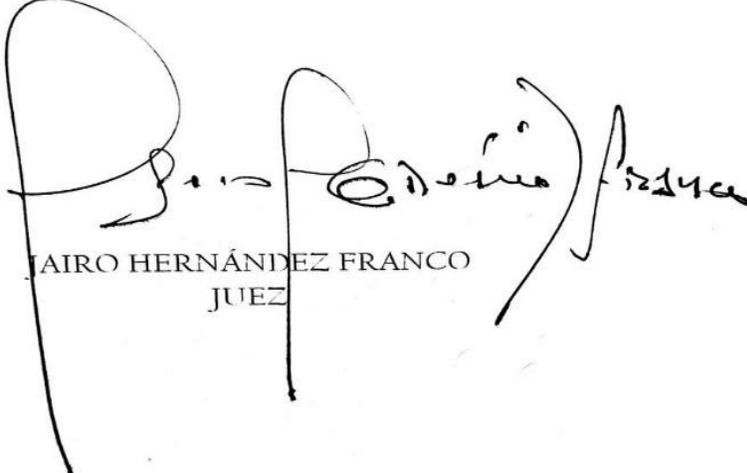
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería a la abogada en ejercicio SARA MARIA ARANGOP GALLEGO, portadora de la tarjeta profesional No 224.474 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	323
Radicado	052663105001-2020-0277-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	JULIET GIRALDO A.
Demandado (s)	DROGUERIA SMART.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (5) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 205 del 02 de diciembre de 2019, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

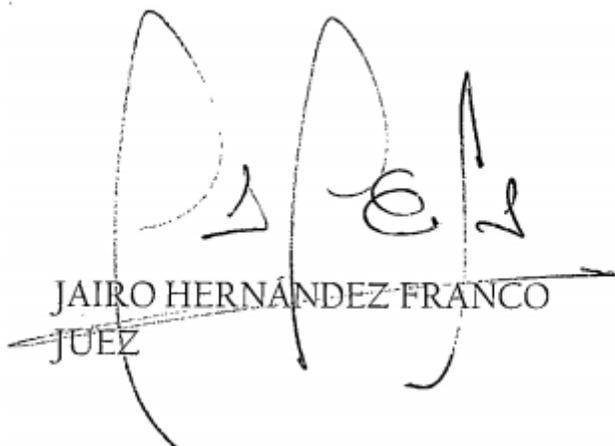
Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2015-00730

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	324
Radicado	052663105001-2020-0304-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUZ FABIOLA VELEZ CAMPIÑO
Demandado (s)	IGT COMPONENTES INDUSTRIALES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (5) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 205 del 02 de diciembre de 2019, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00318-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

Pese a que se exigió la adecuación de la presente demanda, frente a unos aspectos específicos, observa el Despacho que existen situaciones que generan confusión. Con el fin de evitar posibles nulidades y sanear el trámite del proceso, se ordena inadmitir nuevamente. En tal sentido debe aclarar al Despacho lo siguiente:

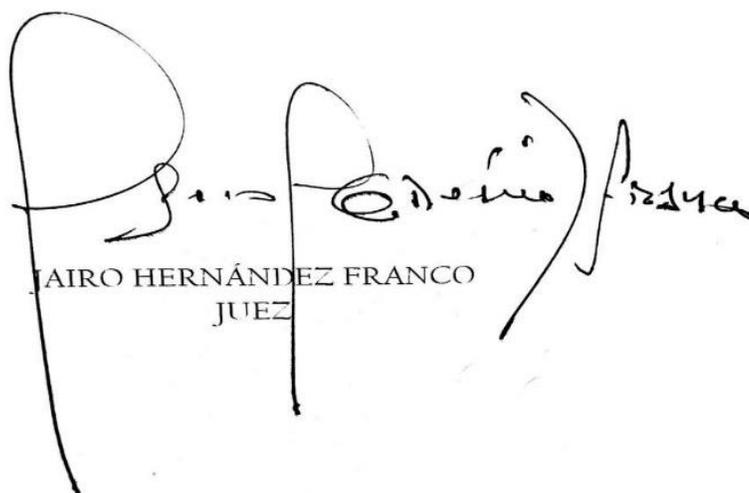
- Sírvase adecuar poder el cual deberá contener la totalidad de pretensiones de la demanda, en forma clara e individualizada.
- Sírvase individualizar y concretar la medida cautelar que pretende dentro del presente proceso.
- Sírvase indicar al Despacho cual fue el salario y modalidad pactada entre las partes.
- Sírvase aclarar el hecho noveno por cuanto en el hecho segundo manifiesta que la relación laboral inició el día 16 de septiembre de 2019 y terminó el 07 de diciembre de la misma anualidad.
- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda indicando cuáles son los periodos y conceptos adeudados.
- Sírvase indicar el fundamento fáctico de la pretensión primera y sexta declarativas.
- Sírvase indicar el horario laboral del demandante.
- Sírvase individualizar los hechos contenidos en el numeral 6º y 8º del escrito de demanda , depurando y/o concretando, los hechos que respaldan las pretensiones, sin inmiscuirlos con transcripciones

innecesarias, evitar juicios de valor y las diferentes narraciones incorporarlas en hechos individuales.

- Las pretensiones contenidas en el numeral décimo, son excluyentes.

Del escrito, por medio del cual, se subsanen los requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



Auto interlocutorio	329
Radicado	052663105001-2020-00321-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUCERO VANESSA VELAVERDE TAPASCO
Demandado (s)	LUIS ALFONSO DEL VALLE Y OTRO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 77, el 23 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

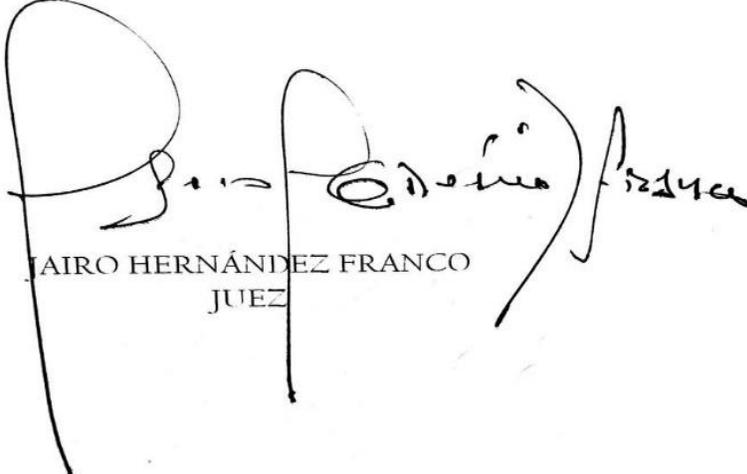
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio **HECTOR HERNANDO MESA ZULUAICA**, portador de la tarjeta profesional No. 195.096 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	330
Radicado	052663105001-2020-00328-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ALEJANDRO BETANCUR GARCIA
Demandado (s)	SOFASA S.A

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 77, el 23 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

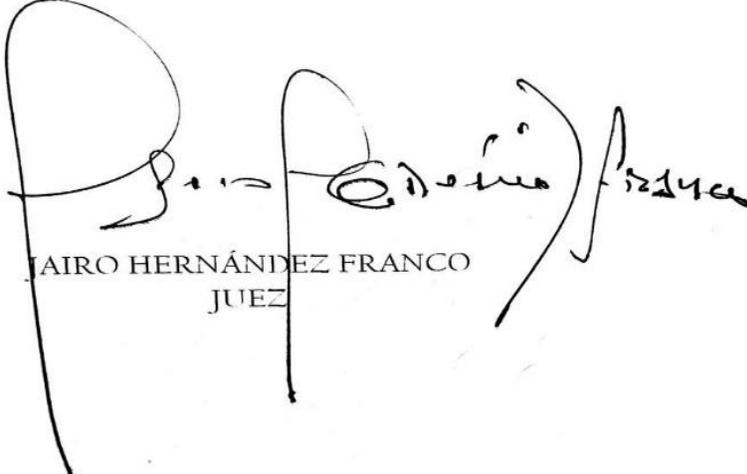
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería a la abogada en ejercicio PATRICIA ATEHORTUA MARIN, portadora de la tarjeta profesional No. 21.041 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	331
Radicado	052663105001-2020-00332-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JAIME DE JESUS CARDONA GUTIERREZ
Demandado (s)	GABRIEL LIBARDO GARZON GARZON

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 77, el 23 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

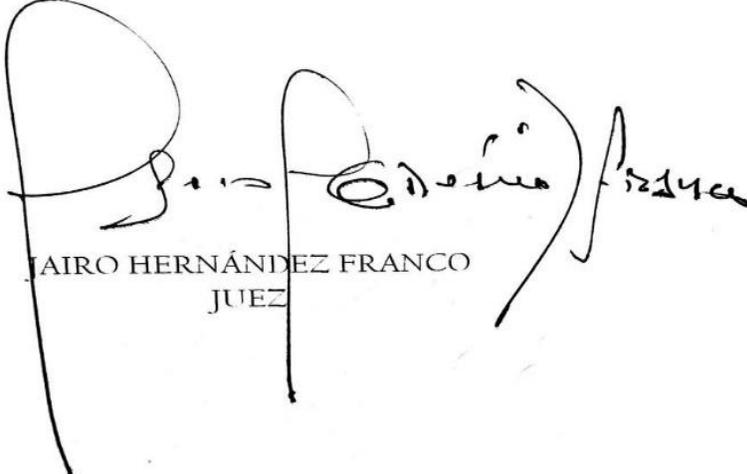
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio **OSCAR JAIME LOPEZ ARANGO**, portador de la tarjeta profesional No. 287.517 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	325
Radicado	052663105001-2020-00345
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	ELKIN URIBE MONSLAVE
Demandado (s)	ENVIASEO E.S.P Y ARRAYANES SOLUCIONES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (05) de julio de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ELKIN URIBE MONSALVE en contra de ENVIASEO E.S.P Y ARRAYANES SOLUCIONES S.A.S.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ENVIASEO E.S.P. -, señor JOSE LEONARDO ZAPATA VERGARA o por quien haga sus veces.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ARRAYANES SOLUCIONES S.A.S.-, señor NICOLAS URIBE GONZALEZ o por quien haga sus veces.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 72.951 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX



FAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00322
Radicado	052663105001-2020-00347-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JEYSON HERNAN RUIZ TABORDA
Demandado (s)	SOFASA S.A. Y ARL SURA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Cinco (05) de Dos Mil Veinte (2020)

Al tenor del artículo 12 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del código procesal del trabajo y la seguridad social, se admite esta demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **JEYSON HERNAN RUIZ TABORDA** en contra de **SOFASA S.A.**, y **ARL SURA**.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda a los señores **MAURICIO PINO OCAMPO** e **IVAN IGNACIO ZULUAGA LATORRE**, en su calidad de representantes legales de las demandadas, o quienes hicieren sus. Haciéndoles saber, que se les concede un término de **DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. **CARLOS H. LONDOÑO MORENO**, portador de la TP. No. 97.398 del C. Sup. De la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



Auto Interlocutorio	328
Radicado	052663105001-2020-00348-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JHON JAMES CASTAÑEDA RIOS
Demandado (s)	TODOSUELOS S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor JHON JAMES CASTAÑEDA RIOS, en contra de TODOSUELOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE personalmente, el auto que admite la demanda al representante legal de TODOSUELOS S.A.S. señor MAURICIO GALEANO GARCES, haciéndole saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio LEON FELIPE TELLEZ PALACIO, portador de la tarjeta profesional No.338.028. del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en
ESTADO N^o _____ en la Secretaría
del Despacho, a las Ocho de la mañana
(8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la auxiliar de la justicia, hizo devolución del expediente.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

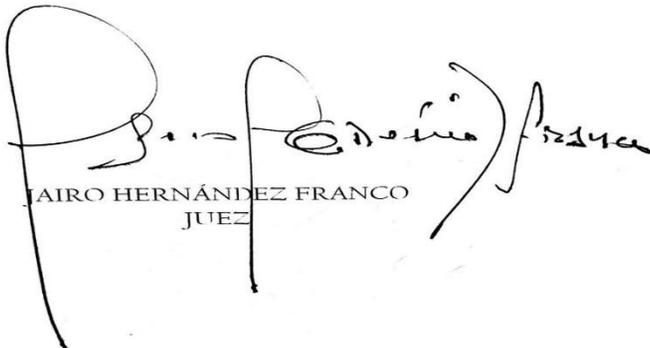
RADICADO. 052663105001-2016-00221-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Octubre Cinco (05) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutada, para que aporte las gestiones realizadas en el presente proceso, tendientes a la corrección de los valores ordenados en la sentencia de primera instancia.

No se fijara fecha, hasta tanto se obtenga la anterior información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ